

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados H.C.A. C/ P.M. S/ ALIMENTOS (VIRTUAL), Expte. SA-00202-F-0000, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 19/12/2025 se presentó C.A.H. DNI. 3. y solicitó la homologación del nuevo acuerdo arribado con M.A.P. DNI. 2. en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, donde el día 15/10/2025 arribaron al siguiente acuerdo: "(...) en relación a sus hijos M.A.P. DNI 5., nacido el 07/09/2012 y L.A.P. DNI. 5., nacida el 29/03/2016. I-) PRESTACIÓN ALIMENTARIA: las partes acuerdan modificar lo acordado oportunamente en autos caratulados "H.C.A. C/ P.M. S/ ALIMENTOS (VIRTUAL)" expte SA-00202-F-0000; ello así el Sr. M.A.P. - DNI. 2. asume como compromiso de pago en concepto de prestación alimentaria, abonar el 25% de los haberes que perciba por todo concepto, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, deducidos los descuentos de ley y los ingresos que correspondan al rubro viáticos, con un piso mínimo de 1 salario y medio (1.5 Salario Mínimo Vital y Móvil), debiendo ser descontada y depositada del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial n° 122358153, cuyo CBU es 03402520 08122358153004 del Banco Patagonia S.A sucursal San Antonio Oeste, en su carácter de dependiente de la empresa Eduardo Osvaldo Rodriguez SRL CUIT 30-70819648-3, con mas asignaciones familiares y escolaridad, en caso de corresponder y ser abonadas por el empleador, sumas que serán descontadas por el empleador de mención y depositadas en la cuenta judicial que ya encuentra abierta: Hasta tanto se proceda al nuevo descuento, el requerido se compromete a abonar la diferencia entre la suma acordada actual y la anterior (5%) depositándola en la cuenta de mención. El primer pago comienza a regir a partir del mes de noviembre del corriente año y será abonado del 1 al 10 de cada mes. El señor M.A.P.- DNI 2. consiente la retención de la suma acordada en concepto de "aporte voluntario de prestación alimentaria" en favor del hijo de ambos, por parte de su empleador. El mismo presta funciones para la empresa Eduardo Osvaldo Rodriguez SRL CUIT 30-70819648-3. En tal sentido se solicita el depósito del 25% abonar de los haberes que perciba por todo concepto, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, deducidos los descuentos de ley y los ingresos que correspondan al rubro viáticos, con un piso mínimo de 1 salario y medio

(1.5 Salario Mínimo Vital y Móvil), con más asignaciones familiares y escolaridad, en caso de corresponder y ser abonadas por el empleador, en la cuenta abierta judicial n° 122358153, cuyo CBU es 03402520 08122358153004 del Banco Patagonia S.A sucursal San Antonio Oeste Se solicita la notificación al empleador desde el Centro Judicial de Mediación a los fines de la percepción en favor de M.A.P., DNI 5., y L.A.P., DNI 5.. GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes se comprometen a abonar el 50% cada uno de los gastos de salud no cubiertos por la obra social, así como los del viaje de egresados de M.; dicho porcentaje deberá ser restituido a quien haya realizado la erogación íntegra, contra exhibición de factura, en un plazo que no podrá superar los 7 días (...)"

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1.- Homologar en todos sus términos el nuevo acuerdo de fecha 15/10/2025, que modifica el acuerdo oportunamente homologado el día 08/06/2022.
- 2.- Imponer las costas por su orden, en atención al acuerdo celebrado Art. 121 2da parte del CPF.-
- 3.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Luisina DEVIA en la suma de \$1.087.500 (15 JUS) según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-
- 4.- Librar los correspondientes oficios. El/ los oficio/s será/n diligenciado/s con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF.
- 5.- Regístrese y notifíquese conf. Art. 120 CPCC, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza